Ciudad de México a 31 de mayo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 95, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 104, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 209 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en materia de Concejos Infantiles, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención de Derechos de la Niñez y Adolescencia (CDN) aprobada en 1989 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció a las niñas, niños y adolescentes (NNA) como sujetos de derechos, logrando su visibilización como actores prioritarios en las políticas públicas de los Estados, y sobre todo como participantes activos en la propia promoción, protección y vigilancia de sus derechos, acabando con la visión adultocentrista, paternalista y tutelar hacia ellos.

Dicha Convención ha sido ratificada por 192 países, incluyendo México, implicando la obligación de dichos Estados de generar e impulsar el máximo de condiciones posibles para que las NNA tengan protegidos y garantizados la totalidad de los derechos contenidos en la CDN, así como diseñar los mecanismos idóneos para que logren expresarse, participar y ser considerados en los ámbitos públicos y políticos.

El derecho a la participación de NNA se encuentran contemplados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 de la CDN, por ejemplo en el artículo 12 se establece el derecho del niño "…*de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que [le] afectan, teniéndose en cuenta*

Doc ID: 38cec3219768d0b879f16373b02bc000d8e8fae6

[…únicamente] la edad y madurez…" del mismo; el artículo 13 indica la libertad que tiene el menor "*…de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño [con ciertas restricciones], que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias…"*; los artículos 14 y 15 atienden, respectivamente, la libertad del niño en cuanto pensamiento, conciencia y religión, así como de asociarse y celebrar reuniones pacíficas, sin otras restricciones más que las establecidas por la ley; y el artículo 17 expone la obligación de los Estados de velar por el acceso a la información y el material necesario para promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

El espíritu de la CDN y el cambio de paradigma en México se observó con la publicación en 2014 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a las NNA como titulares de derechos, siendo uno de ellos el de participar, como se señala en el artículo 2, fracción III de esta, al exponer que para garantizar la protección de los derechos de este grupo, las autoridades deberán, entre otras cosas, promover su participación en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

En tanto, en el artículo 6, fracción VII de la Ley citada, se señala como uno de los principios rectores el de la participación; y en el artículo 72 se dispone como obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, el disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

A nivel local, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 24, numeral 3, y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 187, igualmente se reconoce el derecho o de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, a participar en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

En tanto, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 4, fracción IV se define como acciones y mecanismos de participación a aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de que las niñas, niños y adolescentes estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses; y en el artículo 72 de esta Ley se establece como obligación de las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, el disponer e implementar, acciones, mecanismos y condiciones que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier

Doc ID: 38cec3219768d0b879f16373b02bc000d8e8fae6

otro en el que se desarrollen, debiendo dichos mecanismos considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Finalmente, en el artículo 20, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se señala como una de las finalidades de las Alcaldías el promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.

Si bien el derecho a participar está reconocido en los anteriores instrumentos, es importante recalcar una falta de mecanismos expresos en ellos que garanticen y materialicen dicho derecho.

No obstante, gracias a este cambio de paradigma, paulatinamente se está logrando aceptar que las NNA son capaces de participar, interrelacionarse y exigir acciones concretas para su beneficio, y no como agentes que se limitan a recibir y acatar las pautas impuestas por las personas adultas. Si bien se comprende que su intervención y participación posee determinados matices de desequilibrio, producto de la propia naturaleza de estos, que involucra factores biológicos, económicos y cognitivos, estos no pueden ser usados como excusa o justificación para excluir su pleno derecho de participar en los asuntos públicos que les atañen directamente, siendo corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias el proponer y diseñar mecanismos adecuados para que sean escuchados, y su derecho a la participación, protegido y garantizado.

El derecho a participar significa, como su etimología lo expresa, el ser parte de determinadas acciones, siendo su abanico de posibilidades muy amplia, pudiendo ir desde la simple acción de hacer presencia en una actividad hasta una intervención en que se tome un rol activo en todo el proceso, asumiendo responsabilidades directas en la consecución de las metas.

En el caso del derecho a la participación de NNA, la academia ha realizado diferentes tipologías para medir y clasificar la intensidad que se logra en el derecho a la participación a través de diferentes instrumentos y actividades.

Una de ellas es la realizada por Trilla y Novela, la cual inicia con una participación simple, en la cual las NNA toman parte del proceso o actividad como simples espectadores, sin una real intervención en la toma de decisiones o en el desarrollo de las actividades, ejemplo de ello es cuando las NNA acuden a algún evento público. El siguiente nivel es el denominado consultivo, en la cual se escucha su opinión sobre asuntos que directa o indirectamente les conciernen, ejemplo de ellos son los sondeos, encuestas o consultas, pudiendo ser los resultados de estas vinculantes o no. El tercer nivel es denominado proyectiva, en la cual se les solicita su participación activa en las actividades, como es la organización de alguna obra o evento público. El cuarto es denominado por los autores como metaparticipación,

Doc ID: 38cec3219768d0b879f16373b02bc000d8e8fae6

donde las NNA se organizan por ellos mismos para generar, exigir o proponer acciones concretas.[1]

Otra clasificación existente es la propuesta por Roger Hart, quien distingue ocho niveles de participación de NNA, señalando que solamente a partir del cuarto nivel puede considerarse una real participación. A continuación, se presenta un cuadro con el nivel de participación y la descripción de este:

Nivel de participación	Descripción
1.Manipulación o engaño	Adultos/as utilizarían a NNA para transmitir sus propias ideas y mensajes.
2.Decoración	Adultos/as utilizarían a NNA para promover una causa sin que estos tengan implicación alguna en su organización.
3.Política de forma sin contenido	La incorporación de NNA es utilizada para impresionar a políticos o a la prensa.
4.Asignados, pero informados	NNA no son los iniciadores del proyecto, pero están informados y podrían llegar a sentir el proyecto como propio.
5.Consultados e informados	Este tipo de proyecto es creado y dirigido por adultos/as, pero NNA pueden involucrarse activamente en él en la medida en que entiendan el proceso, sean consultados y considerados.
6.Iniciado por un adulto/a, con decisiones compartidas con NNA	NNA se involucran -en cierto grado- en todo el proceso y entienden cómo se llega a compromisos y por qué.
7.Iniciado por NNA, con decisiones compartidas con adultos/as	NNA se involucran en el proceso y toman decisiones que incluyen la perspectiva de los/as adultos/as.
8.Iniciado y dirigido por NNA	NNA deciden qué hacer y los/as adultos/as participan solo si NNA solicitan su apoyo y ayuda.

Fuente: Saracostti, Mahia, & Caro, Pamela, & Grau, María O., & Kinkead, Ana Patricia, & Vatter, Nicolás (2015). El derecho de participación en la niñez: alcances y desafíos para la investigación social. Revista del CLAD Reforma y Democracia, (62),211-244.

Dichas tipologías deben utilizarse desde una visión flexible y solo como guía en el diseño e impulso del derecho a la participación de NNA, siendo la meta avanzar hacia mayores

[1] Trilla, Jaume y Ana Novella (2001). “Educación y participación social de la infancia”. Revista Iberoamericana de Educación 26 (mayo-agosto).

Doc ID: 38cec3219768d0b879f16373b02bc000d8e8fae6

niveles que consigan reconocer y empoderar a estos agentes sociales, logrando un real diálogo intergeneracional en la construcción de sociedades democráticas, desde una visión de gobernanza.

Como se mencionó anteriormente, uno de los retos en la legislación, tanto federal como local, es establecer e institucionalizar mecanismos concretos que garanticen el derecho a la participación de NNA, sobre todo porque, conforme diversos autores, son uno de los grupos sociales a los que les falta un pleno reconocimiento de su derecho a participar en los espacios políticos y económicos, aun cuando está comprobada su valía para aportar nuevas perspectivas en el abordaje y solución de los problemas públicos de sus comunidades.

Igualmente, la academia señala que cuando las NNA reciben la oportunidad de participar en asuntos que conciernen a su bienestar, mejora su autoestima, su sentido de empoderamiento y se desarrollan habilidades adaptativas[2]; asimismo, y conforme un informe del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, cuando existe mayor participación infantil hay más probabilidades de bajar los niveles de vulnerabilidad y riesgo de NNA, pues éstos tienen más espacio para asumir actitudes activas y críticas en relación con las normas que regulan la vida social y legitiman o toleran las situaciones de vulneración de sus personas.[3]

Además, la promoción de espacios participativos infantiles son una excelente oportunidad para reforzar la democracia desde edades tempranas, sobre todo ante los señalamientos de la pérdida de confianza del sistema político y democrático en la actualidad.

Ejemplos de espacios participativos son los conejos infantiles implementados en Cardedeu, España, a través de los cuales se logra que las demandas de NNA sean escuchadas por el ayuntamiento, siendo sus propuestas, por ejemplo, el cambiar los horarios de riego de los parques con vistas a que fueran usados en distintos momentos y sensibilizar a los automovilistas para lograr que las calles no estuvieran atiborradas cuando salían del colegio, las cuales pudieran parecer ínfimas desde la visión adulta, pero que representan un problema para NNA.

Otro ejemplo es el mecanismo de Ciudad Amiga de los Niños, Niñas y Adolescentes en Buenos Aires Argentina, donde los consejos comenzaron a funcionar desde 2002, a efecto de promover la participación de NNA a través de un espacio en el que estos puedan proponer soluciones a problemas que tienen lugar a un nivel comunitario, local, o a nivel de la ciudad. En ellos participan niñas y niños entre 8 y 10 años, reuniéndose de mayo a

[2] Saracostti, Mahia, & Caro, Pamela, & Grau, María O., & Kinkead, Ana Patricia, & Vatter, Nicolás (2015). El derecho de participación en la niñez: alcances y desafíos para la investigación social. Revista del CLAD Reforma y Democracia, (62),211-244

[3] Osorio Ballesteros, Abraham (2016). La ampliación de la participación infantil en México. Una aproximación sociológica a sus razones, obstáculos y condiciones*. Sociológica, 31(87),111-142.

Doc ID: 38cec3219768d0b879f16373b02bc000d8e8fae6

noviembre, cada semana, y se realizan con modalidad de talleres de 2 horas, siendo sus propuestas presentadas cada año en forma de Manifiesto a las Autoridades ante las autoridades competentes, para que se integren al diseño de políticas públicas.

En Alcalá de Henares, España, en la concejalía se encuentra la Concejalía de Infancia, que supervisa el programa de las Comisiones de Participación infantil, las cuales están conformadas por niñas y niños de 3º y 4º grado, reuniéndose una vez al mes, emitiendo propuestas que son integradas en la agenda de la Concejalía de Infancia, encargada de desarrollar el Plan de Infancia para el municipio.

Un ejemplo más se tiene en Rosario, Argentina, mediante el Programa Rosario, Ciudad de los Niños, donde los consejos, también llamados fábricas de ideas, se conforman por 30 niñas y niños de 9 y 10 años, elegidos por sorteo, con una duración en el “cargo” de dos años, siendo coordinados por 2 profesionales que también se encargan de la invitación previa a participar en los Consejos.

En México, los ejemplos más representativos de participación de NNA son la consulta y el Parlamento Infantil, tanto a nivel federal, como a nivel local, los cuales sirven de espacios para promover el ejercicio de educación cívica enfocado a incidir en el futuro de nuestra vida política, siendo el reto fortalecer dichos espacios.

No obstante de estos espacios en México, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado en varias ocasiones su preocupación frente a las dificultades de implementación del derecho de participación, siendo la crítica, tanto de las Consultas como de los Parlamentos infantiles, es que si bien ambas reconocen las capacidades de los niños también terminan por limitar su participación, pues mientras la primera sólo pide su opinión sobre preguntas previamente establecidas por los adultos, la segunda busca simular su implicación en una sesión plenaria del Congreso o en el trabajo en comisiones legislativas, siendo su participación en ocasiones simbólica.

En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objetivo, y acorde con las finalidades reconocidas a las Alcaldías, el organizar una vez al año Concejos infantiles en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para que niñas y niños se reúnan para analizar los problemas públicos de sus demarcaciones territoriales, proponiendo soluciones las cuales deberán ser analizadas y discutidas por el Concejo de cada Alcaldía.

Con ello, no solo se promoverá el derecho a la participación de niñas y niños, reconocida en diferentes instrumentos internacionales, nacionales y locales, sino que también se logrará incorporar la visión y el conocimiento de ellos en la solución de los problemas públicos que les afectan directamente, logrando fortalecer la innovación en estos espacios representativos.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

Doc ID: 38cec3219768d0b879f16373b02bc000d8e8fae6

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño reconoce el derecho de las niñas y niños a expresar sus opiniones en los ámbitos que los conciernen, debiendo los Estados Partes el garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Que la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en su artículo 71 reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; disponiendo en el artículo 72 que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen -y a que estas opiniones sean tomadas en cuenta.

3. Que el artículo 24, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.

4. Que el artículo 187 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México reconoce que es derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes participar en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés, en los términos que se establezcan en la presente Ley.

5. Que el artículo 72 de Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México igualmente señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y que estos sean reconocidos por su entorno familiar y comunitario; señalando en su artículo 72 como obligación de las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, el disponer e implementar, acciones, mecanismos y condiciones que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Doc ID: 38cec3219768d0b879f16373b02bc000d8e8fae6

6. Que el artículo 20, fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece como finalidad de las Alcaldías el promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.

7. Que El Parlamento y la Consulta infantil son los dos únicos ejemplos citados por el Estado mexicano en el apartado dedicado a la implementación del artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niños, en su último informe al Comité de los Derechos del Niño de la ONU, expresando a pesar de ello el Comité su preocupación frente a las dificultades de la implementación del derecho a la participación.

8. Que a nivel mundial existen ejemplos de la efectividad e importancia que tienen los consejos infantiles a nivel municipal en la solución de los problemas públicos, logrando la incorporación de la visión y experiencia de niñas y niños, al tiempo que se logra empoderarlos y reconocerlos como agentes sociales prioritarios en la toma de decisiones públicas.

9. Que a efecto de promover y proteger el derecho a la participación de niñas y niños, la presente iniciativa propone establecer, como mecanismo de participación, los Concejos Infantiles en las 16 demarcaciones territoriales, los cuales se propone se organicen una vez al año mediante convocatoria abierta a niñas y niños de 10 a 12 años, debiendo ser las observaciones y propuestas que emanen de ellas analizadas y discutidas por el Concejo de cada Alcaldía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 95, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 104, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 209 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para quedar como sigue:

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

I. a V. …

VI. Organizar anualmente, y conforme las bases y lineamientos aprobados, el Concejo Infantil; y

VII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. a XIX. …

Doc ID: 38cec3219768d0b879f16373b02bc000d8e8fae6

XX. Aprobar las bases y lineamientos para la organización anual de los Concejos Infantiles; y

XXI. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

Artículo 209 Bis. Las Alcaldías organizarán anualmente, y en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral, ambos de la Ciudad de México, los Concejos Infantiles.

La convocatoria a estos será abierta y podrán participar niñas y niños de 10 a 12 años de edad que residan en la demarcación territorial correspondiente.

Las sesiones de los Concejos Infantiles serán al menos cuatro a realizarse en el mes de abril, siendo la secretaría técnica de cada Concejo la responsable de su organización conforme las bases y lineamientos aprobados por el Concejo.

Al final de cada Consejo Infantil, la secretaría técnica presentará al Concejo, en un documento público, las observaciones y propuestas de los Concejos Infantiles, el cual deberá ser analizado y discutido en sesión ordinaria del Concejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Los Concejos de las Alcaldías deberán aprobar las bases y lineamientos para la organización de los Concejos Infantiles en un periodo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto**.**

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

Doc ID: 38cec3219768d0b879f16373b02bc000d8e8fae6